

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 243-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

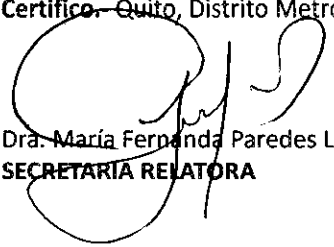
CAUSA No. 243-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril de 2013.- Las 19H00.- **VISTOS.** En lo principal: **a)** Ingresa el día viernes 8 de marzo de 2013, a las 13h04, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito de denuncia suscrito por el señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite al Tribunal Contencioso Electoral, expediente correspondiente al control realizado de vallas publicitarias de varias organizaciones políticas, entre ellas a la organización política AVANZA, Lista 8. En virtud del sorteo de Ley, la causa identificada con el No. 243-2013-TCE, que corresponde al expediente de denuncia que fueron remitidos por el funcionario de la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral, se asigna a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa ingresa en este Despacho el día 8 de marzo de 2013, a las 17h22, en nueve fojas útiles. **b)** El denunciante señor Geovanni Herrera Vivanco, en su calidad de Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí, presentó ante este Tribunal, denuncia por la colocación de una valla publicitaria no autorizada por el CNE en la Provincia de Manabí correspondiente a la organización política AVANZA, Lista 8, en el que determinó como presunto responsable, al doctor Jaime Cedeño Zambrano, en su calidad de Coordinador Provincial de la organización política AVANZA, Lista 8 en Manabí. Indicó como personas que presenciaron la presunta infracción a los señores: Dan Schettini y Jorge Luis Vera Vera. **c)** Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y en general por vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 13 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"*. En los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código dispone que el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículos 82 a 88, se determina el trámite a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales. En mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, tomo conocimiento de la presente causa y la admito a trámite la denuncia y en consecuencia dispongo: **PRIMERO.-** 1.1 Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: Al presunto infractor doctor Jaime Cedeño Zambrano, en su calidad de Coordinador Provincial de la organización política AVANZA, Lista 8 en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en las calles Pedro Gual entre García Moreno y Francisco Pacheco. 1.2 Acompañese copia de las denuncias junto con la citación respectiva, con el propósito de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** Se fija para el día Jueves de 25 de abril del 2013 a las 10h00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf. **TERCERO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Se previene al presunto infractor que de no comparecer en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se les asignará un Defensor o Defensora pública para que asuma su defensa, en caso de requerirlo. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto: 4.1 Al denunciante Geovanni Herrera Vivanco, Director Provincial de Manabí de la Delegación del Consejo Nacional Electoral, por esta ocasión en su Despacho ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf. Téngase en cuenta el correo electrónico: geovanniherrera@cne.gob.ec, y en atención a su solicitud, se le asigne una casilla contencioso electoral, a través de Secretaría General de este Tribunal. 4.2 Al señor Coordinador de la Defensoría Pública asignado a la Provincia de Manabí, para que designe un defensor o defensora pública, que comparezca y asuma la defensa de los Presuntos Infractores en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente Auto, adjúntese copia de las denuncias. Oficiese también con el contenido del presente Auto, al señor Defensor Público General, para que comparezcan a la presente Audiencia. 4.3 A los señores Dan Schettini y Jorge Luis Vera Vera, funcionarios de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en sus oficinas ubicadas en la referida Delegación. 4.4. Al señor Comandante Provincial de Policía para la provincia de Manabí, para que garantice el orden público en la diligencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 257 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4.5 Notifíquese con el contenido del presente Auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 03. **QUINTO.-** Oficiése al señor Director de la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral solicitándole las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEXTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Auto en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la Cartelera de la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril de 2013.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA

